

PUBLICACIÓN DE NOTIFICACIÓN POR AVISO

EL PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLIN

HACE SABER:

Que, para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el aviso en Punto de Atención Regional Medellín-PARME y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de cinco (5) días hábiles, puesto que se desconoce la dirección de notificación o el aviso enviado fue devuelto. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

FECHA FIJACIÓN: 09 DE ENERO DE 2026 a las 7:30 a.m. FECHA DESFIJACION: 16 DE ENERO DE 2025 a las 4:30 p.m.

#	EXPEDIENTE	NOTIFICADOS	RESOLUCIÓN	FECHA	RESUELVE	EXPEDIDA POR	RECURSO	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBE INTERPONE RSE	PLAZO (DIAS)
1	T4554005	CARLOS AUGUSTO ESCOBAR CARDONA identificado con C.C. 71080377 LUIS ANTONIO TASCÓN MARTINEZ identificado con C.C. 71185706 NELSON ADRIAN RAMIREZ MARÍN identificado con C.C. 15538566	2023060352194	04/12/2023	"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REVOCATORIA DIRECTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN CON PLACA No. T4554005 (HCIC-61)	AGENCIA NACIONAL MINERÍA	NO	N/A	N/A



MONICA MARIA VELEZ GÓMEZ

Coordinadora Punto de Atención Regional de Medellín



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(04/12/2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REVOCATORIA DIRECTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN CON PLACA No. T4554005 (HCIC-61)”

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008 y el Decreto No. 2T45540055 del 14 de octubre de 2008, y las Resoluciones No 237 del 30 abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020 y la 624 del 29 de diciembre de 2020, Resolución 810 del 28 de diciembre 2021 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.

CONSIDERANDO QUE:

1. El señor **LUIS ANTONIO TASCÓN MARTÍNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **71.185.706**, titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **T4554005**, el cual tiene por objeto la exploración técnica y explotación económica de una mina de **PLATA y ORO EN VETA**, ubicado en jurisdicción del municipio de **REMEDIOS** de este departamento, suscrito el día 26 de diciembre de 2019 e inscrito en el registro Nacional RMN el día 27 de diciembre de 2019, bajo el código No. **HCIC-61**, mediante Radicado No. **2021010084735** del 05 de marzo de 2021 interpone la querrela de **AMPARO ADMINISTRATIVO** ante esta Delegada, con el fin de que se ordene la suspensión de las perturbaciones que realizan **PERSONAS INDETERMINADAS**.
2. Atendiendo a lo manifestado por el solicitante respecto de la querrela de **AMPARO ADMINISTRATIVO** solicitado, este Despacho procedió a validar los sistemas de información de la Secretaria de Minas, encontrando lo siguiente:
3. A través de la **Resolución No. 2022060004336 del 18 de febrero de 2022**, “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN CON PLACA No. 4554” la dirección de fiscalización minera de la Secretaria de Minas del Departamento de Antioquia, resolvió la solicitud impetrada decidiendo:

“ARTÍCULO PRIMERO. - NO CONCEDER el Amparo Administrativo instaurado por el señor **LUIS ANTONIO TASCÓN MARTÍNEZ** titular de la Licencia de Explotación No. **4554**, en contra de **PERSONAS INDETERMINADAS**, por medio de radicado No. **2021010084735 del 05 de marzo de 2021**, por lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución”.

4. Dado lo anterior, se evidencia posteriormente que mediante **Radicado No. 2022010215498 del 23 de mayo de 2022**, el señor **LUIS ANTONIO TASCÓN MARTÍNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **71.185.706**, titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **T4554005**, solicita la Revocatoria Directa en contra de la **Resolución No. 2022060004336 del**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(04/12/2023)

18 de febrero de 2022 “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN CON PLACA No. 4554”, expedida por la dirección de fiscalización minera de la Secretaria de Minas del Departamento de Antioquia.

5. En igual sentido, la dirección de fiscalización minera de la Secretaria de Minas del Departamento de Antioquia, procedió a través de **Auto No. 2023080283417 del 31 de agosto de 2023**, a decretar un periodo probatorio con sujeción al debido proceso y al derecho de defensa, con base en lo que se describe a continuación:

El artículo 297 de la **Ley 685 de 2001** establece:

“Artículo 297. Remisión. En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil.”

A su vez, el artículo 79 de la **Ley 1437 de 2011** reza:

“Artículo 79. Trámite de los recursos y pruebas. Los recursos se tramitarán en el efecto suspensivo. Los recursos de reposición y de apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio.

Cuando con un recurso se presenten pruebas, si se trata de un trámite en el que interviene más de una parte, deberá darse traslado a las demás por el término de cinco (5) días.

Cuando sea del caso practicar pruebas, se señalará para ello un término no mayor de treinta (30) días. Los términos inferiores podrán prorrogarse por una sola vez, sin que con la prórroga el término exceda de treinta (30) días.

En el acto que decreta la práctica de pruebas se indicará el día en que vence el término probatorio.”

6. En este sentido, vemos como se **ORDENA** se “PROGRAME UNA VISITA DE VERIFICACIÓN DE AMPARO ADMINISTRATIVO” al área de la Licencia de Explotación bajo estudio, con el fin de comprobar el estado del título.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(04/12/2023)

7. Por medio del **Informe de Inspección Técnica de Amparo Administrativo No. 2023030516278 del 30 de octubre de 2023**, se recogieron los resultados de las visitas técnicas realizadas, las cuales fueron acompañadas por el señor **Nelson Adrián Ramírez Marín**, identificado con cédula de ciudadanía No. **15.538.566** en calidad de Cotitular minero, lo cual quedó consignado en las actas de visitas técnicas adelantadas dentro de la solicitud de amparo administrativo con Radicado **No. 2021010084735** del 05 de marzo de 2021 al Contrato de Concesión Minera en referencia, mediante diligencia de reconocimiento de área, en el cual se determinó lo siguiente:

- **Informe de Inspección Técnica de Amparo Administrativo No. 2023030516278 del 30 de octubre de 2023:**

(...)

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- a. *En las instalaciones de la Alcaldía de Remedios, se observó la correcta publicación del Acto Administrativo N°2023080283417 del 31 de agosto de 2023.*
- b. *El 18 de octubre de 2023, a las 10:30 a.m., se realizó la visita de inspección técnica en compañía del ingeniero LUIS GUILLERMO CARDONA, quien se desempeña como secretario de minas del municipio de Remedios.*
- c. *En los puntos denominados 1, 2, 3, 4,5 y 6 no se observó actividad minera y no hay perturbación del título minero 4554.*
- d. *El punto denominado 7, se observó actividad minera, se trata de una mina subterránea en explotación y los trabajos se dirigen al título minero 4554.*
- e. *Poner en conocimiento, el presente informe técnico al señor Luis Antonio Tascón Martínez., en calidad de beneficiario del título minero 4554*
- f. *Poner en conocimiento, el presente informe a la Alcaldía Municipal de Remedios.*
- g. *Poner en conocimiento, el presente informe a la Corporación Autónoma Regional CORANTIOQUIA.*

(...)"



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



* 2 0 2 3 0 6 0 3 5 2 1 9 4 *

(04/12/2023)

- Actas de visitas técnicas:



ACTA DE VISITA TÉCNICA ADELANTADA DENTRO DE LA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO CAN RADICADO N° _____ DEL ____ DE ____ DE 202__, PARA EL CONTRATO CONCESIÓN, N° 4554

ASISTENTES		
No.	NOMBRE	CARGO
1	Juán Guillermo Cordero P.	Secretario de Minas y Medio Ambiente
2	Nelson Ramírez M.	Representante Titular minero
3	Juan R. Osello R.	Contratista Soc. Minas Gato de Ant.
4		

DESARROLLO

En virtud de la solicitud de amparo administrativo interpuesta por la empresa titular del contrato de concesión del Título 4554 la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia profirió el AUTO 2023080203417 del 31 de agosto de 2023, mediante el cual se programa la visita de técnica verificación de acuerdo con el artículo 309 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas.

Siendo el 18 de octubre de 2023 a las 11:30 Am. se hicieron presentes las personas que se citan a continuación, con el fin de dar inicio a la visita de verificación respectiva de los actos que ocasionan perturbación en el área del título minero manifestados por la empresa en los

8. La **Revocatoria Directa** es un recurso extraordinario que ha establecido el legislador, con el objetivo de darle la oportunidad a la Administración de que revise sus propios actos para evitar cualquier ilegalidad, irregularidad o arbitrariedad en contra del contribuyente. Ahora, la Ley 1437 de 2011, en su artículo 93 establece la competencia y causales por las cuales se podrá revocar un acto administrativo; así:

LEY 1437 DE 2011

(...)

ARTÍCULO 93: CAUSALES DE REVOCACIÓN: Los Actos Administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(04/12/2023)

- 1) Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o la ley;
- 2) Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él;
- 3) **Cuando con ellos se cause un agravio injustificado a una persona.**

(...)"

Subrayadas fuera de texto

9. Se debe tener en cuenta que la revocatoria directa es la manifestación que tiene la administración de excluir un acto del mundo jurídico, bien para ajustar su ejercicio al ordenamiento jurídico o también para adecuarlo al interés público o social o por razones de equidad, dado a que en un Estado Social de Derecho es incompatible la existencia de decisiones administrativas contrarias al ordenamiento jurídico, al interés público, o a los fines señalados en la Ley.
10. Según lo encontrado en la visita de verificación, se hace necesario valorarlo a la luz de lo prescrito en los artículos 307 y 309 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, los cuales establecen:

Artículo 307. Perturbación. El beneficiario de un título minero podrá solicitar ante el alcalde, amparo provisional para que se suspendan inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros que la realice en el área objeto de su título. Esta querella se tramitará mediante el procedimiento breve, sumario y preferente que se consagra en los artículos siguientes. A opción del interesado dicha querella podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional.

*Artículo 309. Reconocimiento del área y desalojo. Recibida la solicitud, el alcalde **fijará fecha y hora para verificar sobre el terreno los hechos y si han tenido ocurrencia dentro de los linderos del título del beneficiario.** La fijación de dicha fecha se notificará personal y previamente al autor de los hechos si este fuere conocido. En la diligencia sólo será admisible su defensa si presenta un título minero vigente e inscrito. La fijación del día y hora para la diligencia se hará dentro de las cuarenta y ocho horas (48) siguientes al recibo de la querella y se practicará dentro de los veinte (20) días siguientes.*

***En la misma diligencia y previo dictamen de un perito designado por el alcalde, que conceptúe sobre si la explotación del tercero se hace dentro de los linderos del título del querellante, se ordenará el desalojo del perturbador, la inmediata suspensión de los trabajos y obras mineras de este,** el decomiso de todos los elementos instalados para la explotación y la entrega a dicho querellante de los minerales extraídos. Además de las medidas señaladas, el alcalde pondrá en conocimiento de la explotación ilícita del perturbador a la competente autoridad penal.*

[Subrayado y resalto por fuera del texto original.]



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(04/12/2023)

11. En razón a lo anteriormente expuesto, puede concluirse que, el solicitante cumple parcialmente con lo pretendido para **CONCEDER** el Amparo Administrativo referido. Así las cosas, procederá este Despacho a **REVOCAR PARCIALMENTE** la **Resolución No. 2022060004336 del 18 de febrero de 2022**, "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN CON PLACA No. 4554", al señor **LUIS ANTONIO TASCÓN MARTÍNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **71.185.706**, titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **T4554005**, el cual tiene por objeto la exploración técnica y explotación económica de una mina de **PLATA y ORO EN VETA**, ubicado en jurisdicción del municipio de **REMEDIOS** de este departamento.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR PARCIALMENTE la **Resolución No. 2022060004336 del 18 de febrero de 2022**, "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN CON PLACA No. 4554" al señor **LUIS ANTONIO TASCÓN MARTÍNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **71.185.706**, titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **T4554005**, en contra de **PERSONAS INDETERMINADAS** por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo y, en consecuencia:

ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER el Amparo Administrativo solicitado mediante radicado No. **2021010084735 del 05 de marzo de 2021**; por el señor **LUIS ANTONIO TASCÓN MARTÍNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **71.185.706**, titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **T4554005**, en contra de **PERSONAS INDETERMINADAS** por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, para las actividades mineras ubicadas en las siguientes coordenadas en el municipio de **REMEDIOS**, del departamento de **ANTIOQUIA** según lo determinado en los **Informes de Inspección Técnica antes descritos**:

PUNTO	COORDENADAS		MUNICIPIO
	NORTE	ESTE	
7	1272434	931746	REMEDIOS
	2338386	4812828	REMEDIOS

ARTÍCULO TERCERO: En consecuencia, se ordena el desalojo y la suspensión inmediata y definitiva de los trabajos y obras mineras que realizan **PERSONAS INDETERMINADAS** en las coordenadas ya indicadas, dentro los Contratos de Concesión Minera con placa No. **T4554005** otorgado al señor **LUIS ANTONIO TASCÓN MARTÍNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **71.185.706**, ubicado en jurisdicción del municipio de **REMEDIOS** del Departamento de **ANTIOQUIA**.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



* 2 0 2 3 0 6 0 3 5 2 1 9 4 *

(04/12/2023)

ARTÍCULO CUARTO: Como consecuencia de lo anterior, una vez ejecutoriada y en firme el presente acto administrativo, oficiar al señor Alcalde del municipio de **REMEDIOS**, departamento de **ANTIOQUIA**, a la autoridad ambiental correspondiente, **CORANTIOQUIA**, y a la Fiscalía General de la Nación. Lo anterior a fin de que se tomen las medidas que correspondan, pronunciándose en lo de su competencia para que proceda de acuerdo con los artículos 161, 306 y 309 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas-, al cierre definitivo de los trabajos, desalojo de los perturbadores, **PERSONAS INDETERMINADAS**, al decomiso de elementos instalados para la explotación y a la entrega de los minerales extraídos por los perturbadores al titular minero, de conformidad con la descripción contenida el acápite de conclusiones del **Informe de Inspección Técnica de Amparo Administrativo No. 2023030516278 del 30 de octubre de 2023.**

ARTÍCULO QUINTO: NO CONCEDER el Amparo Administrativo instaurado por el señor **LUIS ANTONIO TASCÓN MARTÍNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **71.185.706**, titular del del Contrato de Concesión Minera con placa No. **T4554005** en contra de **PERSONAS INDETERMINADAS**, por lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución, en los siguientes puntos:

PUNTO	COORDENADAS		MUNICIPIO
	NORTE	ESTE	
1	1272435	931828	REMEDIOS
	2338387	4812910	REMEDIOS
PUNTO	COORDENADAS		MUNICIPIO
	NORTE	ESTE	
2	1272436	931832	REMEDIOS
	2338388	4812914	REMEDIOS
PUNTO	COORDENADAS		MUNICIPIO
	NORTE	ESTE	
3	1272418	931863	REMEDIOS
	2338370	4812945	REMEDIOS
PUNTO	COORDENADAS		MUNICIPIO
	NORTE	ESTE	
4	1272400	931788	REMEDIOS
	2338352	4812870	REMEDIOS
PUNTO	COORDENADAS		MUNICIPIO
	NORTE	ESTE	
5	1272395	931767	REMEDIOS
	2338347	4812849	REMEDIOS



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



* 2 0 2 3 0 6 0 3 5 2 1 9 4 *

(04/12/2023)

PUNTO	COORDENADAS		MUNICIPIO
	NORTE	ESTE	
6	1272425	931760	REMEDIOS
	2338377	4812842	REMEDIOS

ARTÍCULO SEXTO: Poner en conocimiento los resultados de las visitas técnicas realizadas, las cuales fueron acompañadas por el señor **Nelson Adrián Ramírez Marín**, identificado con cédula de ciudadanía No. **15.538.566** en calidad de Cotitular minero dentro de la placa en referencia, lo cual quedó consignado en las actas de visitas técnicas adelantadas dentro de la solicitud.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al señor **LUIS ANTONIO TASCÓN MARTÍNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **71.185.706**, en su condición de titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **T4554005**, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso. Respecto de las **PERSONAS INDETERMINADAS**, súrtase su notificación conforme con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR al señor **LUIS ANTONIO TASCÓN MARTÍNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **71.185.706**, en su condición de titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **T4554005**, que, contra lo dispuesto en la parte resolutive de la presente resolución, no procede Recurso alguno y no agota los Recursos de los trámites administrativos.

Dado en Medellín, el 04/12/2023

NOTIFIQUESE, Y CUMPLASE

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE DESPACHO

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Julieta García Echavarría. - Abogada Contratista.		
Revisó:	Sandra Yulieth Loaiza Posada – Directora de Fiscalización Minera.		
Aprobó:	Juan Diego Barrera Arias - Abogado Asesor Despacho Secretario de Minas - Contratista.		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.